

LEGISLACIÓN & CODIFICADA



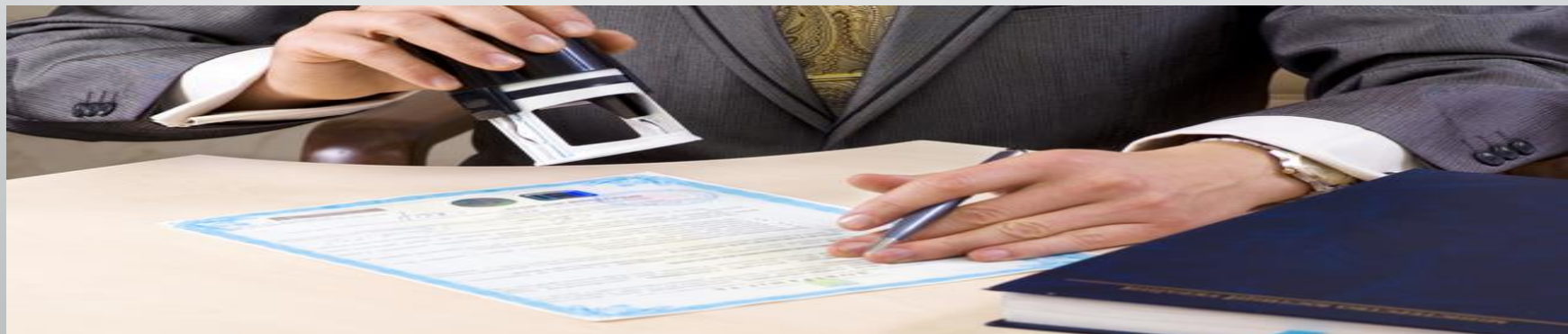
LEY NOTARIAL



LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL NOTARIO ECUATORIANO.

**ABOGADA:
CARMEN MARÍA DELGADO ALCÍVAR, MG.**

**¿En qué consiste la RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA del Notario Ecuatoriano en el ejercicio
de funciones como servidor público?.**





Condición de servidor público del Notario en Ecuador.



Responsabilidades disciplinarias a las que está sujeto el Notario público.

ORIGEN DE LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO

EMILY BAUBI, SEÑALA LO SIGUIENTE

- “DESDE LOS TIEMPOS DE ALEJANDRO (GRECIA) SE TIENE NOTICIA DE UNA SANCION APLICADA A LOS TABULARII, DEBIDO A UNA FALSEDAD QUE SE LE ATRIBUYÒ Y CONSISTIÒ EN EL CERCENAMIENTO DE SUS DEDOS Y EL DESTIERRO”.

- DENTRO DE LOS ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL NOTARIO TENEMOS QUE MENCIONAR QUE LAS 7 PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO (ESPAÑA), CONSAGRAN TAMBIEN PENAS SEVERAS PARA LOS ESCRIBANOS QUE COMETIERAN ADULTERACIONES O CONSIGNAREN FALSEDADES A SABIENDAS.



RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MABEL GOLDSTEIN –BUENOS AIRES

“OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESPECIALES Y PROPIOS QUE UNA PROFESION O ACTIVIDAD LE IMPONE A LA PERSONA QUE LA EJERCE, QUIEN DEBE OBRAR CON PRUDENCIA Y CONOCIMIENTO DE LAS COSAS, EN VIRTUD DE LA SUPOSICIÓN DE ESE ADIESTRAMIENTO Y DE LA CONSIGUIENTE PERICIA QUE POSEE, LO CUAL GENERA POR SÌ UNA ACTITUD DE CONFIANZA DETERMINANTE DE LA ELECCION DEL CLIENTE”.



OSCAR SALAS

“AL NOTARIO SE LE
IMPONEN MAYORES
RESPONSABILIDADES EN
VIRTUD DE EJERCER UNA
FUNCION PÚBLICA”.

Art. 20 LEY NOTARIAL.- Se prohíbe a los Notarios:

1.- Ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato;

2.- Permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados;

3.- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o en que tengan interés directo los mismos notarios, o en que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Art. 20 LEY NOTARIAL.- Se prohíbe a los Notarios:

4.- Otorgar, a sabiendas, escrituras simuladas;

5.- Ejercer libremente la abogacía o ejercer un cargo público o privado remunerado a excepción de la docencia universitaria;

6.- Permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador;

7.- Autorizar escrituras en que no se determine la cuantía del acto o contrato, o en que se estipule la alteración de ellas por cartas o documentos privados.

Art. 304 COFJ

MECANISMO DE REMUNERACIÓN


Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos.

¿ES EL NOTARIO SERVIDOR PÚBLICO?

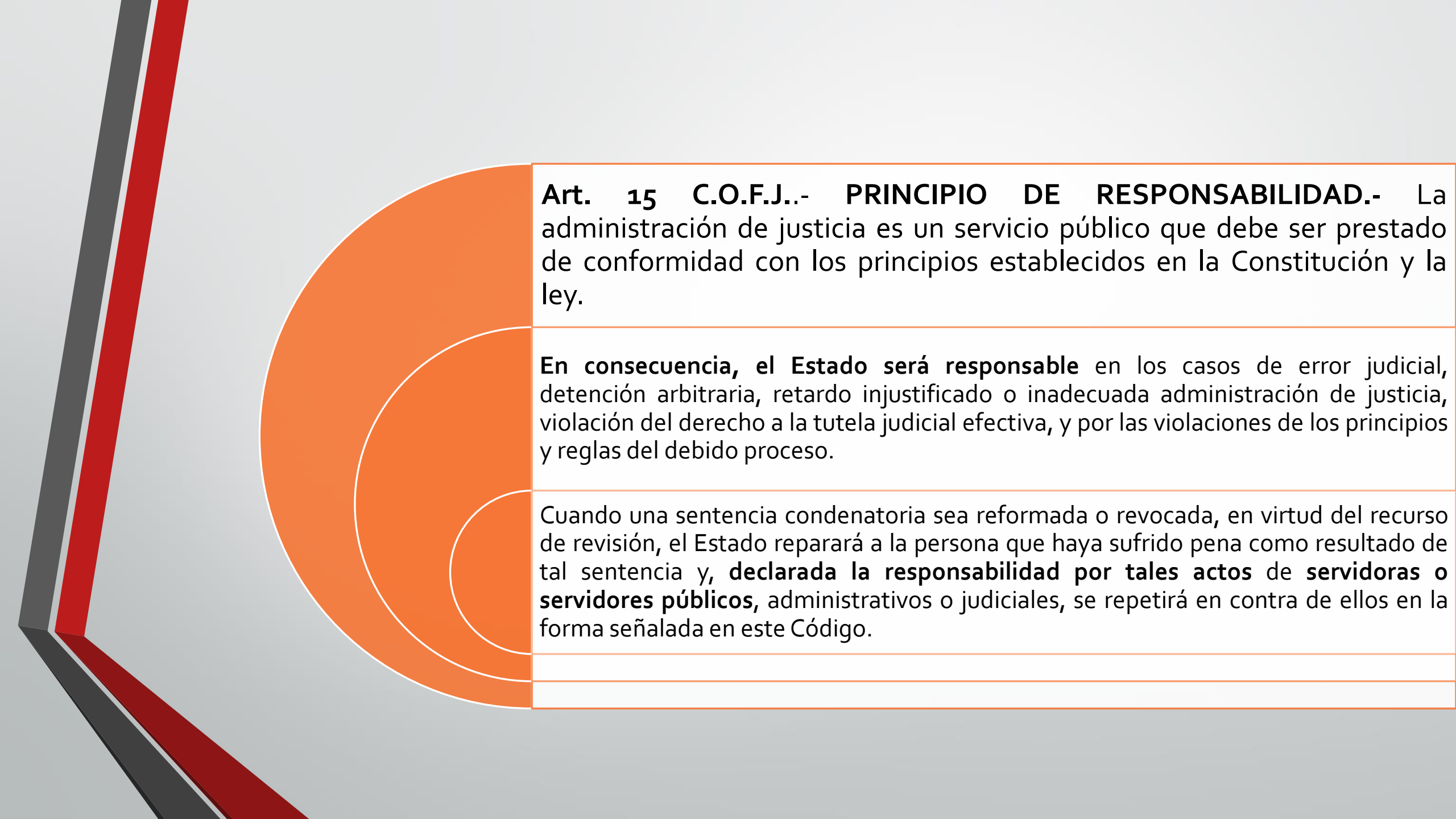
La función judicial desde la puesta en vigencia de la Constitución del 2008, tiene como órgano auxiliar el servicio notarial, que la ejercen Notarias y Notarios, controlados por el Consejo de la Judicatura, así lo establecen los artículos:

Art. 178 C.R.E..- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:..... La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el **servicio notarial**, martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

Art. 199 C.R.E..- Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.



Art. 200 C.R.E..- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso publico de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.



Art. 15 C.O.F.J..- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, **declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos**, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

TIPOS DE RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD PENAL

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 233 C.R.E.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

TIPOS DE RESPONSABILIDADES DEL NOTARIO ECUATORIANO.



Art. 233 C.R.E.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables **administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.**

Art. 104.- C.O.F.J. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados **POR LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS** que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.

CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS C.O.F.J.

INFRACCIONES LEVES

- No remitir la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial)

INFRACCIONES GRAVES

- Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo)

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

- Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial.
- No cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse..

LA NOTARIA O NOTARIO DEBERÁ DEPOSITAR ESTE MONTO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE, EN LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL Y PRESENTAR LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

SI LA NOTARIA O NOTARIO NO REALIZA EL DEPÓSITO DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PAGARÁ LOS INTERESES LEGALES Y UNA MULTA EQUIVALENTE AL TRES POR CIENTO (3%) POR CADA MES O FRACCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS POR RETENCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. EL RETRASO REITERADO SERÁ CAUSAL DE DESTITUCIÓN.

CONCLUSIONES:

1.- El fundamento de la responsabilidad se encuentra en el deber jurídico que surge de una norma que prescribe al individuo determinada conducta y la sanción ante la conducta contraria.

2.La Constitución de la República del Ecuador garantiza el servicio notarial en sus Arts. 199 y 200. En nuestro país los Notarios o Notarias se rigen por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Ley Notarial, además se sirven como normas supletorias del Código Civil, Código del Comercio, entre otras leyes y se deben a un marco legal, por lo que sus infracciones deben ser sancionadas.

3.El notario cumple una función de consultor, consejero, depositario de la confianza general. Principio de rogación de requerimiento y obligación de prestar servicios

RECOMENDACIONES:

1.- Al Notario, como Servidor Público deberá realizar una revisión detallada de los documentos presentados por las partes, previo al otorgamiento del acto notarial para evitar los errores en las Escrituras Notariales.

2.- A los estudiantes de la Facultad de Derecho , investigar conflictos y sus soluciones legales que día a día se reflejan en nuestro país, partiendo desde el bien común, como punto de vista.